



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0301/2022/II y sus acumulados IVAI-REV/0302/2022/I, IVAI-REV/0303/2022/III e IVAI-REV/0304/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio **300560700002222**, **300560700002522**, **300560700002722** y **300560700002322**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó toda la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
QUINTO. Vista.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El tres de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información al Ayuntamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

IVAI-REV/0301/2022/II (300560700002222):

"Solicita la relación de vehículos con su bitácora de gasolina del mes de enero o abril de 2021 detallando los gastos de viáticos de los vehículos asignados a la presidencia municipal detallando lugares y comisiones de manera especial los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza o base especificando la fecha de ingreso de estas pida que la información se me proporcione por esta vía y no en arcivas externas como lo venian haciendo" (sic).

Agregando en el apartado "otros datos para facilitar su localización, lo siguiente:

"En términos del artículo 6° de la CPEUM Y 6° De la constitución política de Veracruz, en correlación con el artículo 8 constitucional, de manera atenta y respetuosa le pida la siguiente información Solicita la relación de vehículos con su bitácora de gasolina del mes de enero o abril de 2021 detallando los gastos

de viáticos de los vehículos asignados o la presidencia municipal detallando lugares y comisiones de manera especial los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza o base especificando la fecha de ingreso de estas pido que la información se me proporcione por esto vio y no en archivos externos como la venion hacienda

Como coordinadora como Procura usted nombre del sujeto obligado cumplir con las condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad, ejerzan los derechos regulados en la ley 875 En términos de los artículos 139 y 140 fundamento mi derecho de acceso a la información y derecho a saber Por ello pido que la ponga o mi disposición en la plataforma de infomex como la señala Artículo 141. Que a la letra dice "Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos o través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepto que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto." Desde ahora rechaza otra medio que na sea por esto vio de no ser así me lo fundamente y motive" (sic).

IVAI-REV/0302/2022/I (300560700002522):

"Solicito la relación de vehículos con su bitácora de gasolina del mes de julio o octubre de 2021 detallando los gastos de viáticos de los vehículos asignados o la presidencia municipal detallando lugares y comisiones de manera especial los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza o base especificando la fecha de ingreso de estos" (sic).

IVAI-REV/0303/2022/III (300560700002722):

"En términos del artículo 6° de la CPEUM Y 6° De la constitución política de Veracruz, en correlación con el artículo 8 constitucional, de manera atenta y respetuosa le pido la siguiente información" Solicito la relación de vehículos con su bitácora de gasolina del mes de marzo o junio de 2020 detallando los gastos de viáticos de los vehículos asignados o la presidencia municipal detallando lugares y comisiones de manera especial los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza o base especificando la fecha de ingreso de estos

Como coordinadora como Procura usted nombre del sujeto obligado cumplir con las condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad, ejerzan los derechos regulados en la ley 875

"Solicita la relación de vehículos con su bitácora de gasolina del mes de marzo o junio de 2020, detallando los gastos de viáticos de los vehículos asignados o la presidencia municipal, detallando lugares y comisiones, de manera especial los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza o base especificando la fecha de ingreso de estos

En términos de los artículos 139 y 140 fundamento mi derecho de acceso a la información y derecho a saber Por ello pido que la ponga o mi disposición en la plataforma de infomex como la señala Artículo 141. Que a la letra dice "Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto." Desde ahora rechazo otra medio que no sea por esto vio de no ser así me lo fundamente y motive" (sic).

IVAI-REV/0304/2022/II (300560700002322):

"En términos del artículo 6° de la CPEUM Y 6° De la constitución política de Veracruz, en correlación con el artículo 8 constitucional, de manera atenta y respetuosa le pido la siguiente información

Como coordinadora como Procura usted nombre del sujeto obligado cumplir con las condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad, ejerzan los derechos regulados en la ley 875

"Solicito la relación de vehículos con su bitácora de gasolina del mes de mayo o junio de 2021, detallando los gastos de viáticos de los vehículos asignados o la presidencia municipal, detallando lugares y comisiones, de manera especial los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza a base especificando la fecha de ingreso de estos

En términos de los artículos 139 y 140 fundamento mi derecho de acceso a la información y derecho a saber Por ello pido que la ponga a mi disposición en la plataforma de infamex como la señala Artículo 141. Que a la letra dice "Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinta." Desde ahora rechaza otra medio que no sea por esta vía de no ser así me lo fundamente y motive" (sic)

2. Respuestas del sujeto obligado. El trece y catorce de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información identificadas con el folio número **300560700002522**, **300560700002222** y **300560700002322**, respectivamente, omitiendo dar respuesta a la solicitud con folio **300560700002722**.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió cuatro recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas y omisión de las solicitudes de información.

4. Turnos de los recursos de revisión. El mismo veintiocho de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III.

5. Admisión y acumulación de los recursos. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión; y en esa misma fecha se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/0302/2022/I, IVAI-REV/0303/2022/III e IVAI-REV/0304/2022/II al diverso IVAI-REV/0301/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), mismas que fueron remitidas al recurrente por el mismo sistema en calidad de comunicado al recurrente.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y

sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El tres de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a las solicitudes de información de folio **300560700002522**, **300560700002222** y **300560700002322**, omitiendo dar respuesta a la solicitud con folio **300560700002722**.

Dentro de la respuesta a la solicitud de información de folio número **300560700002222**, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, requirió a la Dirección de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos, dieran contestación a la solicitud realizada, por lo que se adjuntó el oficio número DA/0010/2022 atribuido a la Dirección de Administración en donde se anexa Tarjeta informativa sin número suscrita por el Departamento de Servicios y Mantenimiento, y el diverso DRH/0140/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, atribuido a la Dirección de Recursos Humanos.

Dentro de la respuesta a la solicitud de información de folio número **300560700002522**, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, requirió a la Dirección de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos, dieran contestación a la solicitud realizada, por lo que se adjuntó el oficio número DA/0013/2022 atribuido a la Dirección de Administración en donde se anexa Tarjeta informativa sin número suscrita por el Departamento de Servicios y Mantenimiento, y el diverso DRH/0134/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, atribuido a la Dirección de Recursos Humanos.

Dentro de la respuesta a la solicitud de información de folio número **300560700002322**, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, requirió a la Dirección de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos, dieran contestación a la solicitud realizada, por lo que se adjuntó el oficio número DA/0011/2022 atribuido a la Dirección

de Administración en donde se anexa Tarjeta informativa sin número suscrita por el Departamento de Servicios y Mantenimiento, y el diverso DRH/0138/2022 de fecha once de enero del dos mil veintidós, atribuido a la Dirección de Recursos Humanos.

Documentación con la cual se pretendió dar respuesta a las diversas solicitudes de información y en las que se manifestó lo siguiente:

Folio número 300560700002222:

Dirección de Administración oficio número DA/0010/2022:

...

Me permito dar respuesta a una parte de lo cuestionado por el Ciudadano Requiriente, particularmente lo referente a la relación de vehículos y las bitácoras de gasolina, informando que, la primera se encuentra contenida en la tarjeta informativa adjunta, y las segundas obran en los archivos del Departamento de Servicios y Mantenimiento. Y,

es su titular el L.A.E. Luis Gonzalo Amezcua Ross, quien las pone a disposición para su consulta en sus oficinas mediante la misma tarjeta Informativa de fecha 5 de enero del 2021, que se anexa al presente.

...

Tarjeta informativa sin número suscrita por el Departamento de Servicios y Mantenimiento:

...

No.	ID	No. ECO.	TIPO	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	PLACA
1	25437	692	CAMIONETA HIACE	TOYOTA	2016		YJ0627A
2	38336	748	COROLLA LE CVT	TOYOTA	2020		YNA468A
3	38337	749	COROLLA LE CVT	TOYOTA	2020		YNA470A

Por cuanto hace a las bitácoras, el Departamento de Servicios y Mantenimiento pone a disposición del solicitante las que corresponden a los vehículos del Ayuntamiento. Y, considerando el volumen físico y el hecho de que se trata de archivos en papel, siendo la única forma que se tiene generada la información, esta podrá ser consultada en el Departamento de Servicios y Mantenimiento, ubicado en el Palacio Municipal, Calle Enriquez S/N, Zona Centro, C.P. 91000 de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz., en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, donde se les brindarán las facilidades necesarias para su consulta y en caso de requerir su reproducción, se precisa que la versión pública se generará una vez que se acredite el pago por reproducción mediante copias simples o certificadas, según lo requiera, de acuerdo al artículo Quincuagésimo

sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el solicitante deberá de cubrir el costo de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.), costo unitario de copia simple y de \$97.00 (noventa y siete pesos 00/100 M.N.) costo unitario de copia certificada, lo anterior con fundamento en los numerales 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalapa, Veracruz, vigente a partir del 01 de febrero de 2021.

Dirección de Recursos Humanos DRH/0140/2022:

...

Ahora bien, acerca de los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza o base especificando la fecha de Ingreso de estos, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros labores que se encuentran en el Departamento de Contratación y Control de Personal, área dependiente de esta Dirección, en Presidencia durante el periodo especificado, se tiene registrado como chofer al C. Ángel Luis Gómez Colorado, personal bajo el tipo de contratación de base, con fecha de alta del 01 de abril de 1998.

Folio número 300560700002522:

Dirección de Administración oficio número DA/0013/2022:

Me permito dar respuesta a una parte de lo cuestionado por el Ciudadano Requirente, particularmente lo referente a la relación de vehículos y las bitácoras de gasolina, informando que, la primera se encuentra contenida en la tarjeta informativa adjunta, y las segundas obran en los archivos del Departamento de Servicios y Mantenimiento. Y, es su titular el L.A.E. Luis Gonzalo Amezcua Ross, quien las pone a disposición para

su consulta en sus oficinas mediante la misma tarjeta informativa de fecha 5 de enero del 2021, que se anexa al presente.

Tarjeta informativa sin número suscrita por el Departamento de Servicios y Mantenimiento:

Para dar respuesta oportuna a la solicitud que nos ocupa me permito hacer de su conocimiento la relación de unidades que se encontraban adscritas a Presidencia durante el periodo de julio a octubre de 2021

No.	ID	No. ECO.	TIPO	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	PLACA
1	75457	592	CAMIONETA HIACE	TOYOTA	2016		YJ0207A
2	30330	740	COROLLA LE CVI	TOYOTA	2000		YH4000A
3	30337	740	COROLLA LE CVI	TOYOTA	2000		YH4070A

Por cuanto hace a las bitácoras, el Departamento de Servicios y Mantenimiento pone a disposición del solicitante las que corresponden a los vehículos del Ayuntamiento. Y, considerando el volumen físico y el hecho de que se trata de archivos en papel, siendo la única forma que se tiene generada la información, esta podrá ser consultada en el Departamento de Servicios y Mantenimiento, ubicado en el Palacio Municipal, Calle Enriquez S/N, Zona Centro, C.P. 91000 de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, donde se les brindarán las facilidades necesarias para su consulta y en caso de requerir su reproducción, se precisa que la versión pública se generará una vez que se acredite el pago por reproducción mediante copias simples o certificadas, según lo requiera, de acuerdo al artículo Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el solicitante deberá de

cubrir el costo de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.), costo unitario de copia simple y de \$97.00 (noventa y siete pesos 00/100 M.N.) costo unitario de copia certificada, lo anterior con fundamento en los numerales 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalapa Veracruz vigente a partir del 01 de febrero de 2021

Para efectos de lo anterior, pongo a disposición los datos de contacto del servidor público que le atenderá.

Nombre: Héctor Jesús Rodríguez Torres
Puesto: Técnico
Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.
Teléfono de Contacto: 228-119-6515

Dirección de Recursos Humanos DRH/0134/2022:

Ahora bien, acerca de los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza o base especificando la fecha de ingreso de estos, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros labores que se encuentran en el Departamento de Contratación y Control de Personal, área dependiente de esta Dirección, en Presidencia durante el periodo especificado, se tiene registrado como chofer al C. Ángel Luis Gómez Colorado, personal bajo el tipo de contratación de base, con fecha de alta del 01 de abril de 1998.

Folio número 300560700002322:

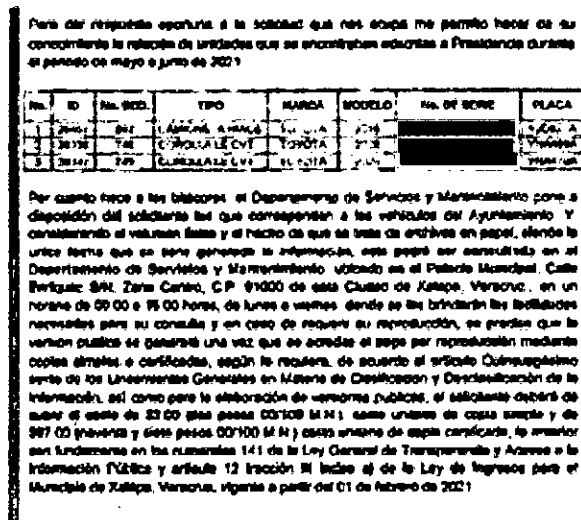
Dirección de Administración oficio número DA/0011/2022:

Me permito dar respuesta a una parte de lo cuestionado por el Ciudadano Requirente, particularmente lo referente a la relación de vehículos y las bitácoras de gasolina, informando que, la primera se encuentra contenida en la tarjeta informativa adjunta, y las segundas obran en los archivos del Departamento de Servicios y Mantenimiento. Y, es su titular el L.A.E. Luis Gonzalo Amezcua Ross, quien las pone a disposición para su consulta en sus oficinas mediante la misma tarjeta informativa de fecha 5 de enero del 2021, que se anexa al presente.

...

Tarjeta informativa sin número suscrita por el Departamento de Servicios y Mantenimiento:

...



...

Dirección de Recursos Humanos DRH/0138/2022:

...

Ahora bien, acerca de los nombres de los conductores detallando la relación laboral de confianza o base especificando la fecha de ingreso de estos, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros labores que se encuentran en el Departamento de Contratación y Control de Personal, área dependiente de esta Dirección, en Presidencia durante el periodo especificado, se tiene registrado como chofer al C. Ángel Luis Gómez Colorado, personal bajo el tipo de contratación de base, con fecha de alta del 01 de abril de 1998.

Omitiendo dar respuesta a la solicitud con folio **300560700002722**, con número de expediente IVAI-REV/0303/2022/III.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso diversos recursos de revisión, en los que expresó como agravios lo siguiente:

IVAI-REV/0301/2022/II (300560700002222):

“... con el debido respeto comparezco a exponer: **LES FORMULO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN:** I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; el ayuntamiento contra quien se promueve El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; es el número que se acompaña 300560700002222 La fecha en que fue notificada la respuesta Como I solicitante tuve conocimiento de la respuesta que no satisface mi derecho por lo que dentro del termino de ley estoy en tiempo para presentar el presente recurso. II. El acto que se recurre; se impugna porque el óreo que se tiene la información negó el derecho a la solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base o ella su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte lo respuesta en modo y costo, pero es -incompleta en consecuencia me niega la información 4 - viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional VI.- Las razones o motivos de inconformidad. Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esta es en una parte parcial y en otra inexistente, el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitado está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Ante la negativa del acceso a la infarmación a su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la infarmación solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidos en la presente Ley o, en su cosa, demostrar que la información no se refiere a

alguna de sus facultades, competencias o funciones Por lo que al recibir la respuesta negativa a mi solicitud de información o exponer los siguientes AGRAVIOS , EL primer agravo se da en la respuesta a mi solicitud que se entrego de manera parcial e incompleta y se me niego el derecho de acceso a la información Segundo agravo -El contenido de la respuesta me causo y motivo que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por el controlador interno de este H. instituto por ello la vuelvo transcribir Solicitud de información Tercer agravo en mi solicitud se violaron los artículos 4,5,6, 7 de la ley de 875. Tiene aplicación el siguiente criterio. Criterio 8/2015 ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplido la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yalli Garcio Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanas. Al citar de manera equivocado una de los criterios y confundir el INAI con el IFAI y citar las criterios del comité de transparencia de la SCJN como transcribir el artículo 8 de la constitución y asignarle otra numeración es algo que me asusta el improvisado inicio de esta etapa por ello considero que se me viola el derecho de acceso a la información y lo confunde, en consecuencia, cito el propio criterio de este órgano garante Criterio 2/2015 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEM" (sic).

IVAI-REV/0302/2022/I (300560700002522):

"... con el debido respeto comparezco o exponer: LES FORMULO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN: I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; el ayuntamiento contra quien se promueve El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; es el número que se acompaña 300560700002522 La fecha en que fue notificada la respuesta Como el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta que no satisface mi derecho por lo que dentro del término de ley estoy en tiempo para presentar el presente recurso. II. El acto que se recurre; se impugno porque el área que se tiene la información negó el derecho a la solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión por no proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte la respuesta en modo y costo , pero es -incompleta en consecuencia me niego la información 4 - viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional VI.- Los razonamientos a motivos de inconformidad. Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esto es en una parte parcial y en otra inexistente, el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Por lo que al recibir la respuesta negativa a mi solicitud de información o exponer los siguientes AGRAVIOS , EL primer agravo se da en la respuesta a mi solicitud que se entrego de manera parcial e incompleta y se me niego el derecho de acceso a la información Segundo agravo -El contenido de la respuesta me causo y motivo que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por el controlador interno de este H. instituto por ello la vuelvo transcribir Solicitud de información Tercer agravo en mi solicitud se violaron los artículos 4,5,6, 7 de la ley de 875. Tiene aplicación el siguiente criterio. Criterio 8/2015 ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplido la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, previsto en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yalli Garcio Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanas. Al citar de manera equivocado uno de los criterios y confundir el INAI con el IFAI y citar los criterios del comité de transparencia de la SCJN como transcribir el artículo 8 de la constitución y asignarle otra numeración es algo que me asusta el improvisado inicio de esta etapa por ello considero que se me viola el derecho de acceso a la información y lo confunde, en consecuencia, cito el propio criterio de este órgano garante Criterio 2/2015 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEM" (sic).

IVAI-REV/0303/2022/III (300560700002722):

"... con el debido respeto comparezco a exponer: LES FORMULO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; el ayuntamiento contra quien se promueve El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; es el número que se acompaña 300560700002722 La fecha en que fue notificada la respuesta Como el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta que no satisface mi derecho por lo que dentro del término de ley estoy en tiempo para presentar el presente recurso. II. El acto que se recurre; se impugno porque el área que se tiene la información negó el derecho a la solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte la respuesta en mada y costo , pero es -incompleta en consecuencia me niega la información 4 - viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional VI.- Las razones o motivos de inconformidad. Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esta es en una parte parcial y en otra inexistente, el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Par lo que al recibir la respuesta negativa a mi solicitud de información a exponer las siguientes AGRAVIOS , EL primer agravia se da en la respuesta a mi solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información Segundo agravia -El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorada por la coordinación de acceso a la información y por el contralor interno de este H. instituta por ello la vuelvo transcribir Solicitud de información Tercer agravia en mi solicitud se violaron las artículos 4,5,6, 7 de la ley de 875. Tiene aplicación el siguiente criterio. Criterio 8/2015 ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplido la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerido, previsto en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yalli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos. Al citar de manera equivocada uno de las criterios y confundir el INAI con el IFAI y citar las criterios del comité de transparencia de la SCJN como transcribir el artículo 8 de la constitución y asignarle otro número es algo que me asusta el improvisada inicio de esta etapa por ella considera que se me viola el derecho de acceso a la información y lo confunde, en consecuencia, cito el propio criterio de este órgano garante Criterio 2/2015 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECH" (sic).

IVAI-REV/0304/2022/II (300560700002322):

"... con el debido respeto comparezco a exponer: LES FORMULO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; el ayuntamiento contra quien se promueve El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; es el número que se acompaña 300560700002322 La fecha en que fue notificada la respuesta Como el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta que no satisface mi derecho por lo que dentro del término de ley estoy en tiempo para presentar el presente recurso. II. El acto que se recurre; se impugno porque el área que se tiene la información negó el derecho a la solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte la respuesta en mada y costo , pero es -incompleta en consecuencia me niega la información 4 - viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional VI.- Las razones o motivos de inconformidad. Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esta es en una parte parcial y en otra inexistente, el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Por lo que al recibir la respuesta negativa a mi solicitud de información a exponer las siguientes AGRAVIOS , EL primer agravia se da en la respuesta a mi

solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información Segundo agravio -El contenido de la respuesta me causa y motivo que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por el controlador interno de este H. instituta por ello lo vuelvo transcribir Solicitud de información Tercer agravio en mi solicitud se violaron los artículos 4,5,6, 7 de la ley de 875. Tiene aplicación el siguiente criterio. Criterio 8/2015 ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ella. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yalli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos. Al citar de manera equivocado uno de los criterios y confundir el INAI con el IFAI y citar los criterios del comité de transparencia de la SCJN como transcribir el artículo 8 de la constitución y asignarle otro número es algo que me osusta el improvisado inicio de esta etapa por ello considero que se me viola el derecho de acceso a la información y lo confunde, en consecuencia, cito el propio criterio de este órgano garante Criterio 2/2015 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECH” (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio número CTX-487/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del cual adjunta los oficios CTX-354/2022 y CTX-358/2022 ambos de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, atribuidos al mismo coordinador, en los cuales requirió de nueva cuenta la información a la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración; se adjuntó el diverso DRH/0864/2022 atribuido a la Dirección de Recursos Humanos, documentación en donde se pretendió atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV y V, 15 fracciones IX y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a parte de la información petitionada, conforme a las atribuciones de las áreas competentes, tal como lo son la Dirección de Administración y a la Dirección de Recursos

Humanos conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracciones I, II, III, XIII y 94 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal, quienes atendieron lo relativo a la relación de los vehículos asignados a la presidencia municipal, referente a una obligación de transparencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXXIV de la Ley 875, así como la puesta a disposición de manera física la información concerniente a las bitácoras de gasolina, considerando el volumen físico y documentación en papel, ya que es la única forma en la que se tiene generada; respecto a esta parte de la solicitud, al no tratarse de una obligación de transparencia, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato en que se encuentre generada, por lo que las bitácoras se tienen de manera física y el sujeto obligado no tiene la obligación de generar documentos ad hoc tal como lo menciona el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes; así como la respuesta dada respecto del conductor, señalando nombre, clasificación y fecha de alta.

Por cuanto hace a los puntos de las solicitudes de información respecto de los gastos de viáticos de vehículos y detalle de lugares y comisiones, el sujeto obligado omitió dar respuesta, y dentro de las constancias de autos, no se aprecia que la Unidad de transparencia haya dado trámite al área que pudiera contar con la información, como lo es la Tesorería Municipal y la Dirección de Egresos, quien es encargada de resguardar la información referente a lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875, que demarca lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Por otro lado, dentro de la normativa del Reglamento de la Administración Pública Municipal, lo establecido en el artículo 29, que menciona lo siguiente:

...

Artículo 29.- La Dirección de Egresos es la encargada de aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de gasto público, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Tesorería y preparar los flujos de efectivo para la correcta aplicación de los recursos económicos.

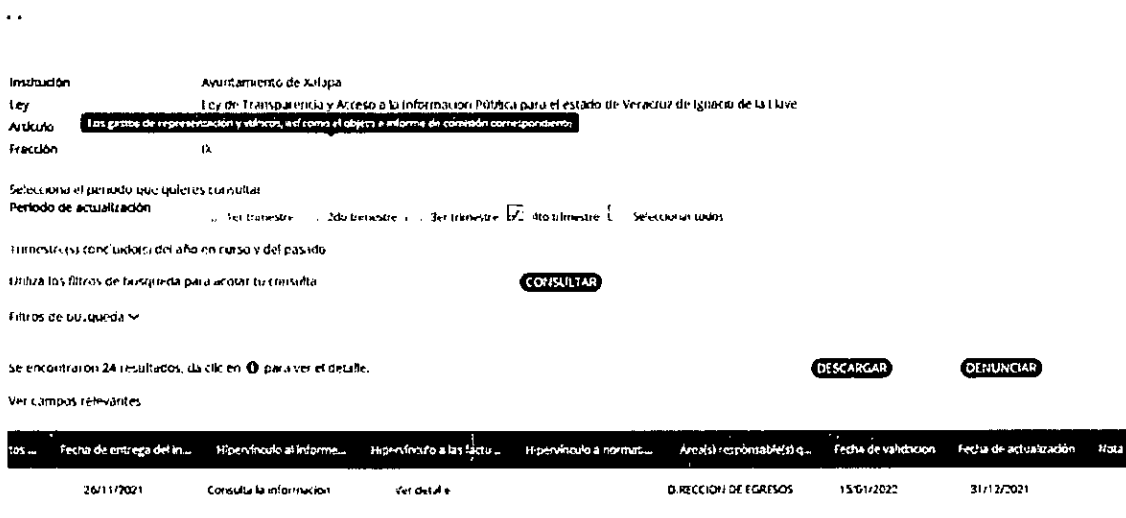
...

Además lo dispuesto en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre que menciona lo siguiente:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Por otro lado, acerca de las atribuciones de la Dirección de Egresos, el sujeto obligado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en su artículo 15 fracción IX, se ve reflejado en la Plataforma Nacional de Transparencia, que el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, es dicha dirección, tal como lo podemos observar en la siguiente imagen:



The screenshot shows a search result for the Ayuntamiento de Xalapa under the Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. The article is titled 'Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente' and is located in Fracción IX. The search filters are set to '4to trimestre' for the year 2021. The results show 24 items, with one item displayed in a table below.

Fecha de entrega del in...	Hipervínculo al informe...	Hipervínculo a las factu...	Hipervínculo a normat...	Área(s) responsable(s) q...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
26/11/2021	Consulta la información	Ver detalle		DIRECCION DE EGRESOS	15/01/2022	31/12/2021	

Lo anterior, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia que el coordinador de la Unidad de Transparencia, realizó de manera **parcial** los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio **parcial** cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y, otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Coordinador de la Unidad de Transparencia, acompañó con la correspondencia interna con la que se pretendió acreditar haber solicitado la información y la respuesta otorgada, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que cumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

De lo anterior, es de advertir que el sujeto obligado dio oportuna contestación respecto de la relación de los vehículos asignados a la presidencia municipal así como la puesta a disposición de manera física la información concerniente a las bitácoras de gasolina, así como la respuesta dada respecto del conductor, señalando nombre, clasificación y fecha de alta.

No obstante, a pesar de contar con el soporte documental de las áreas con las atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, es de advertir que en cuanto a la información solicitada respecto de los gastos de viáticos de vehículos y detalle de lugares y comisiones, el sujeto obligado omitió dar respuesta, y dentro de las constancias de autos, no se aprecia que la Unidad de transparencia haya dado trámite al área que pudiera contar con la información, como lo es la Tesorería Municipal y la Dirección de Egresos.

Entonces, lo procedente en el asunto era que el Coordinador de la Unidad de Transparencia también requiriera la información a la Tesorería Municipal y la Dirección de Egresos, que conforme a lo plasmado en párrafos anteriores, son las áreas que pudieran contar con la información petitionada por el recurrente.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante, porque el Coordinador de la Unidad de Transparencia no le solicitó a los titulares de las áreas de la Tesorería Municipal y la Dirección de Egresos proporcionar la información solicitada, y

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

más aún por tratarse de una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción IX de la Ley en la materia.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas como lo son la Tesorería Municipal y la Dirección de Egresos, emitan una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado entregar la información de manera digital por tratarse de obligaciones de transparencia, tal como lo señala el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 por cuanto hace a los gastos de los viáticos de los vehículos, lugares y comisiones, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar de manera digital por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia la información en cuanto hace a los gastos de los viáticos de los vehículos, lugares y comisiones de los periodos de marzo – junio 2020, enero – abril 2021, mayo – junio 2021 y julio – octubre 2021.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que en las respuestas otorgadas contienen datos susceptibles de clasificarse en modalidad de reservada, tal como lo es el número de serie de los vehículos, lo que corresponde a información con el carácter de reservada y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia², este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido por el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

² Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de **tres días hábiles** al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informará a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos